

dores de armas nucleares mediante arreglos internacionales apropiados;

2. *Pide* al Comité de Desarme que, con ese fin, considere cuanto antes los proyectos de una convención internacional sobre el tema presentados a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, así como todas las propuestas y sugerencias acerca de medidas políticas y jurídicas eficaces a nivel internacional para dar a los Estados que no poseen armas nucleares garantías contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares;

3. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos relativos al examen por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones del tema titulado "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares";

4. *Decide* incluir un tema titulado "Fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares" en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

B

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de aliviar la legítima preocupación de los Estados del mundo en lo que respecta a garantizar una seguridad duradera a sus pueblos,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Profundamente preocupada por la continuación de la carrera de armamentos, en particular la de armas nucleares, y por la amenaza que representa para la humanidad la posibilidad del empleo de armas nucleares,

Convencida de que el desarme nuclear y la completa eliminación de las armas nucleares son esenciales para eliminar el peligro de la guerra nuclear,

Teniendo en cuenta el principio proclamado en la Carta de las Naciones Unidas de la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza,

Profundamente preocupada por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Reconociendo que es preciso salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces, según proceda, para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares desde cualquier parte,

Reconociendo que las medidas eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas pueden ser una contribución positiva para impedir la difusión de las armas nucleares,

Recordando su resolución 3261 G (XXIX) de 9 de diciembre de 1974,

Recordando además su resolución 31/189 C de 21 de diciembre de 1976,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones⁶⁸, en el que pidió a los Estados poseedores de armas nucleares que concertaran urgentemente arreglos eficaces, según procediera, con miras a dar garantías a los Estados que no poseyeran armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

Deseando promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas y las propuestas presentadas sobre este tema en su trigésimo tercer período de sesiones,

1. *Insta* a que se hagan esfuerzos urgentes para concertar acuerdos eficaces, según proceda, para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, inclusive la consideración de un convenio internacional y de otros medios posibles para lograr este objetivo;

2. *Toma nota* de las propuestas presentadas⁶⁹ y las opiniones expresadas⁷⁰ sobre este tema en su trigésimo tercer período de sesiones y recomienda que el Comité de Desarme las examine y presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/73. Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta los pueblos de las Naciones Unidas proclamaron que estaban resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y que uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas es el de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que, con arreglo a la resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General, los actos de planificar, preparar, iniciar o librar una guerra de agresión son crímenes contra la paz, y que, con arreglo a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de

⁶⁸ *Ibid.*

⁶⁹ A/C.1/33/L.6, anexo, y A/C.1/33/L.15, anexo (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 128 del programa, documento A/33/426, párrs. 5 y 6); A/C.1/33/7, anexo.

⁷⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 20a. a 28a. y 59a. a 61a. (A/C.1/33/PV.20 a 28 y 59 a 61); e *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección.

amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970⁷¹, y a la Definición de la agresión, de 14 de diciembre de 1974⁷², la guerra de agresión constituye un crimen contra la paz,

Reafirmando el derecho de las personas, los Estados y toda la humanidad a vivir en paz,

Consciente de que, puesto que las guerras comienzan en la mente de los hombres, es allí donde debe construirse la defensa de la paz,

Reconociendo que la paz entre las naciones es el valor supremo de la humanidad, que aprecian en el más alto grado todos los principales movimientos políticos, sociales y religiosos,

Guiada por el elevado objetivo de preparar a las sociedades para las condiciones de su existencia común y su cooperación en paz, igualdad, confianza mutua y comprensión, y de establecer esas condiciones,

Reconociendo la función esencial de los gobiernos, así como de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, los medios de información pública, los procesos educativos y los métodos de enseñanza, en el fomento de los ideales de paz y comprensión entre las naciones,

Convencida de que, en la era del progreso científico y tecnológico moderno, los recursos de la humanidad, su energía y su talento creador deben destinarse al desarrollo económico, social y cultural pacífico de todos los países, fomentar la aplicación del nuevo orden económico internacional y ponerse al servicio del mejoramiento del nivel de vida de todas las naciones,

Subrayando con suma preocupación que la carrera de armamentos, en particular en la esfera nuclear, y el perfeccionamiento de nuevos tipos y sistemas de armas basados en los principios y adelantos científicos modernos amenazan la paz mundial,

Recordando que, en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones⁷³, los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirmaron solemnemente su decisión de seguir haciendo esfuerzos colectivos encaminados a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y eliminar el peligro de la guerra, y convinieron que, a fin de facilitar el proceso de desarme, era necesario tomar medidas y aplicar políticas destinadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y a crear confianza entre los Estados,

Reafirmando los principios que figuran en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de 14 de diciembre de 1960⁷⁴, en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, de 16 de diciembre de 1970⁷⁵, y en la Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional, de 19 de diciembre de 1977⁷⁶,

Recordando la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y

comprensión entre los pueblos, de 7 de diciembre de 1965⁷⁷,

Recordando asimismo la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948⁷⁸, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966⁷⁹, y teniendo presente que en este último se establece, entre otras cosas, que toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley,

I

Insta solemnemente a todos los Estados a que en sus actividades se guíen por el reconocimiento de la importancia y la necesidad supremas de establecer, mantener y fortalecer una paz justa y duradera para las generaciones presentes y futuras y, en particular, a que observen los siguientes principios:

1. Toda nación y todo ser humano, independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo, tiene el derecho inmanente a vivir en paz. El respeto de ese derecho, así como de los demás derechos humanos, redundan en el interés común de toda la humanidad y es una condición indispensable para el adelanto de todas las naciones, grandes y pequeñas, en todas las esferas.

2. Una guerra de agresión, su planificación, preparación o iniciación son crímenes contra la paz y están prohibidos por el derecho internacional.

3. De conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, los Estados tienen el deber de abstenerse de hacer propaganda en favor de las guerras de agresión.

4. Todo Estado, actuando con espíritu de amistad y de buena vecindad, tiene el deber de promover la cooperación general mutuamente beneficiosa y equitativa con otros Estados en lo político, lo económico, lo social y lo cultural, independientemente de sus sistemas socioeconómicos, con miras a asegurar su existencia común y su cooperación en paz, en condiciones de comprensión mutua y de respeto por la identidad y diversidad de todos los pueblos, y el deber de adoptar medidas conducentes al estímulo de los ideales de paz, humanismo y libertad.

5. Todo Estado tiene el deber de respetar el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, la independencia, la igualdad, la soberanía, la integridad territorial de los Estados y la inviolabilidad de sus fronteras, inclusive el derecho a determinar el rumbo de su desarrollo, sin injerencia o intervención ajenas en sus asuntos internos.

6. Un instrumento básico del mantenimiento de la paz es la eliminación de la amenaza que entraña la carrera de armamentos, así como los esfuerzos encaminados a un desarme general y completo, bajo un control internacional eficaz, inclusive las medidas parciales encaminadas a ese fin, de conformidad con los principios convenidos en las Naciones Unidas y en los acuerdos internacionales pertinentes.

7. Todo Estado tiene el deber de desalentar todas las manifestaciones y prácticas de colonialismo, así como de racismo, discriminación racial

⁷¹ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁷² Resolución 3314 (XXIX), anexo.

⁷³ Resolución S-10/2.

⁷⁴ Resolución 1514 (XV).

⁷⁵ Resolución 2734 (XXV).

⁷⁶ Resolución 32/155.

⁷⁷ Resolución 2037 (XX).

⁷⁸ Resolución 217 A (III).

⁷⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

y *apartheid*, por ser contrarias al derecho de los pueblos a la libre determinación y a otros derechos humanos y libertades fundamentales.

8. Todo Estado tiene el deber de desalentar la promoción del odio y los prejuicios contra otros pueblos por ser contrarios a los principios de coexistencia pacífica y cooperación amistosa.

II

Exhorta a todos los Estados a que, para aplicar los principios enunciados *supra*:

a) Actúen en forma perseverante y consecuente, respetando debidamente los derechos constitucionales y la función de la familia, las instituciones y las organizaciones interesadas, con miras a:

- i) Asegurar que sus políticas pertinentes para la aplicación de la presente Declaración, inclusive los procesos educativos y los métodos de enseñanza, así como las actividades de los medios de información, tengan un contenido compatible con la tarea de preparar para una vida en paz a sociedades enteras y, en particular, a las generaciones jóvenes;
- ii) Desalentar y eliminar, en consecuencia, la incitación al odio racial, a la discriminación nacional o de otro género, a la injusticia, o la promoción de la violencia y la guerra;

b) Desarrollen distintas formas de cooperación bilateral y multilateral entre sí, así como en las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, con vistas a realzar la preparación de las sociedades para vivir en paz y, en particular, intercambiar experiencias sobre proyectos acometidos con esa finalidad;

III

1. *Recomienda* que las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales competentes emprendan la acción adecuada para aplicar la presente Declaración;

2. *Declara* que la aplicación plena de los principios consagrados en la presente Declaración requiere una acción concertada por parte de los gobiernos, las Naciones Unidas y los organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como de otras organizaciones internacionales y nacionales interesadas, tanto gubernamentales como no gubernamentales;

3. *Pide* al Secretario General que se mantenga al tanto de los progresos hechos en la aplicación de esta Declaración y que presente informes periódicos al respecto a la Asamblea General, el primero de ellos en su trigésimo sexto período de sesiones a más tardar.

. 85a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1978

33/74. No injerencia en los asuntos internos de los Estados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/91 de 14 de diciembre de 1976 y 32/153 de 19 de diciembre de

1977, relativas a la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

Tomando nota de los informes del Secretario General⁸⁰ en que se exponen las opiniones de los Estados Miembros sobre los medios que permitirían conseguir un mayor respeto del principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que acaten las disposiciones de las resoluciones 31/91 y 32/153 de la Asamblea General, en que se denuncian todas las formas de injerencia en los asuntos internos o externos de los Estados y se insta a todos los Estados a que, en consonancia con lo dispuesto en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁸¹, tomen medidas para prevenir toda acción o actividad hostil o agresiva desarrollada dentro de su territorio y dirigida contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de otro Estado;

2. *Reafirma* que una declaración sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados sería una contribución importante a una mayor elaboración de los principios encaminados a fortalecer la cooperación equitativa y las relaciones amistosas entre los Estados basadas en la igualdad soberana y el respeto mutuos;

3. *Toma nota* de que varios Estados Miembros han expresado su apoyo a la preparación de tal declaración;

4. *Considera* que la expresión de nuevas opiniones facilitaría la elaboración de los principios y disposiciones de una declaración sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados;

5. *Pide* al Secretario General que invite una vez más a los Estados Miembros, en especial a los que aún no lo hayan hecho, a expresar sus opiniones sobre la cuestión de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

85a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1978

33/75. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional",

Tomando nota con satisfacción de que la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional⁸² ha desempeñado una función importante en la vida internacional, como lo confirman las resoluciones pertinentes sobre su aplicación,

Convencida de que la Declaración sigue proporcionando una base y un incentivo importantes para que la comunidad internacional adopte nuevas medidas

⁸⁰ A/32/164 y Add.1, A/32/165 y Add.1 y 2, A/33/216 y Add.1.

⁸¹ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁸² Resolución 2734 (XXV).